

Colegio de CPA insta acción legal contra violadores a la Ley de Contabilidad Pública



Para información adicional,
comúniquese con el Colegio de CPA
al (787) 622-0900
www.colegiocpa.com

La Sección 3 de la Ley de Contabilidad Pública de 1945 (Ley 293), según enmendada, establece que “solamente los contadores públicos autorizados o firmas de contadores públicos autorizados, con licencia en vigor, están autorizados a emitir certificaciones sobre estados financieros”.

En la Sección 12, inciso (a) se establece que “ninguna persona asumirá o usará el título o la designación de “Contador Público Autorizado” o la abreviatura CPA, ni ningún otro título, designación, palabra, letras abreviaturas, rótulos o tarjetas tendentes a indicar que tal persona es Contador Público Autorizado, a menos que dicha persona haya recibido un certificado como contador público autorizado bajo la Sección 3 emitida de acuerdo a la Ley de Contabilidad Pública de 1945, según enmendada, y posea una licencia.

Durante los años 2014-2015 el Colegio de CPA instó acción legal contra 6 personas que estaban en violación a dicha Ley. En los siguientes casos se obtuvo una sentencia por estipulación donde los demandados se comprometieron a NO realizar actos reservados para los CPA.

Nombre		Tribunal
Elvin J. Ruiz	ER Accounting Services	Arecibo
José E. Ocasio	Accounting & Management Consultants	Río Grande
Edgardo Cruz Queipo	Cruz Queipo & Associates	San Juan
Mario Hernández	Public Accountant	Carolina
Heriberto Reguero Acevedo	Reguero Accounting Group	Aguadilla
Luis I. Torres	Contador	Aibonito

No se deje confundir. Solamente un CPA tiene la autoridad legal para emitir un informe (auditado, revisado o compilado) sobre un estado financiero.